

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.



1.- El 13 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la **Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China**, independientemente del país de procedencia. Determinándose una cuota compensatoria definitiva en los siguientes términos:

- a.** Para las importaciones cuyo precio de importación unitario sea inferior al precio de referencia de \$10.6 USD por kilogramo, se les aplicará una cuota compensatoria equivalente a la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, multiplicada por el número de kilogramos que se pretendan importar.
- b.** El monto de la cuota compensatoria determinado conforme al inciso anterior no debe rebasar de \$5.65 USD por kilogramo para las importaciones provenientes de la exportadora Sanhe Kitchenware Co., Ltd. y de \$7.73 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás empresas exportadoras.
- c.** Las importaciones cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de \$10.6 USD por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuota compensatoria.



2.- El 13 de octubre de 2020 se publicó en el DOF el Aviso sobre la **vigencia de cuotas compensatorias**, comunicándose a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso **se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés** en que se iniciara un procedimiento de examen.

3.- El 6 de septiembre de 2021, **una empresa mexicana**, manifestó su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva.

4.- El producto objeto de examen son los **artículos para cocinar de aluminio, cuyos nombres comerciales son sartenes, ollas y baterías de cocina**. Las características esenciales del producto objeto de examen son el material y el tipo genérico de los artículos, los cuales ingresan al mercado nacional a través de la **fracción arancelaria 7615.10.02 de la TIGIE**.



RESOLUCIÓN



Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7615.10.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.

La cuota compensatoria definitiva mencionada en el punto 1, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia. Cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

